



ΥΟΑ/ΟΥΝΟΖΕ/ΖΩΤ ΓΕΛΙΟΑ/ΥΟΕ/ΟΖΟΑΠ ΓΕΛΙΟΥΟΥΟΠΒΟΕΩ ΠΑ
~ ΠΩΟΕΥ/ΑΩΠ/Φ ΒΧΟΕΟΑΠ ΓΕΛΙΟΥΟΥΠ ΓΕΛΙΩΑΙΟΥΤ ΟΥΑ
ΩΟΠΒΩΟΕΥΣΟΕΖΟΑΤ ΟΕ ΟΥΟΕΩΣΟΕΥΟΕΥ ΑΩΠΟΩΝΟΖΙΟΥΠΑ
ΟΠΟΟΕΓ ΟΠΥΟΥΟΠ/ΑΟΣΑΠΕΥΩΝΣΥΑΦΙ ΑΥΓΕΑΟΟΑΣΟΖΟΥΑ
ΟΟΠΟΥΕΣ/ΑΟΑ/ΥΟΕ/ΥΟΕ/ΠΟΠΟΕΥΑ ΑΕΟΟΟΥ ΑΖΣΟΑΦ ΖΥΙΤ ΟΩΠ
ΥΩΩΣΩΟΕΥΩΩΣΩΟΕΟΠ/ΑΟΣ/ΑΟΕ/Ω/Α/ΖΩΟΕΣ/ΑΟΑΣΟΑ
ΖΟΟΟΥΟΕΩ Π/ΑΠΟΥΖΩΟΣ/ΓΕ/ΑΟΑΤ ΟΕΖΥ/ΑΟ/ΓΕΓ



Contrato: TM-2025/AD/53/Realización de programas y cápsulas para su proyección/SGPP

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y CÁPSULAS PARA SU PROYECCIÓN EN TELEVISIÓN, PARA EL EJERCICIO 2025; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ, SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN, EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, EL C. EDUARDO HERRERA FERNÁNDEZ, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "CANAL 22" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número **138,037**, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429**, de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464**, de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de



Contrato: TM-2025/AD/53/Realización de programas y cápsulas para su proyección/SGPP

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL** y medio **PRESENCIAL** No. AA-48-MHL-048MHL001-N-36-2025, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos, 3 fracción VII, 26 fracción III; 40, 41 fracción XIV y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento, **"RLAASSP"**, previo dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de **"CANAL 22"** en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2025, mediante acuerdo número CAAS/TVMET/E01/25/32.

1.5. **"CANAL 22"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la partida presupuestal 33901 "SERVICIOS PROFESIONALES DE REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y CÁPSULAS PARA SU PROYECCIÓN EN TELEVISIÓN, PARA EL EJERCICIO 2025", debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 25 de la **"LAASSP"**, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número 00165, con folio de autorización 339012310-PD, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Finanzas.

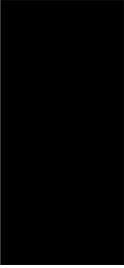
1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona física y que acredita su nacionalidad con el acta de nacimiento agregada al **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.

2.2. Que realiza actividades profesionales y que cuenta con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes, documentos incorporados al **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.



UNIVERSIDAD DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERÍA
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN
CATEDRA DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN
ALUMNO: [REDACTED]
MATERIA: SISTEMAS DE COMPUTACIÓN
FECHA: [REDACTED]



Contrato: TM-2025/AD/53/Realización de programas y cápsulas para su proyección/SGPP

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el/ella desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeño, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la Oficina de Representación en "CANAL 22", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I del "RLAASSP"; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] F

2.6. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "EL PROVEEDOR" en el presente contrato.

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el "CANAL 22", de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

2.8. De conformidad con el artículo 34 del "RLAASSP" y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "EL PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en su caso no le es aplicable, toda vez, que cuenta con Régimen Simplificado de Confianza.

2.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED] G

3. De "LAS PARTES":



[REDACTED]

UOÁ/OUVCEZOT CEZOSÁJUU XOOOUÁJ/OU P VÜCE/ÜVCEÁJUUÁ/OU P VÖP ÖÜ/ÖCE/ÜUÁJOUUU P CEÖU/ÖUP ÖÖÜP ÖP VOU/CEÁ P CEÁ
UÖUUU P CEZÜWÖCEÖP VÖWÖCEÖJ/ÖÖP VÖWÖCEÖÖY/ÖÖUT ÖÖW/ÖÖSÁJUU XOOOUÁJ/OU P VÜCE/ÜVCEÁJ ÖÖWUÁJUU
ÖUP VÖP ÖÜ/ÖCE/ÜUÁJOUUU P CEÖU/ÖUP ÖÖÜP ÖP VOU/CEÁ P CEÁJOUUU P CEZÜWÖCEÖP VÖWÖCEÖJ/ÖÖP VÖWÖCEÖÖY/ÖÖP
ÖP ÖCE ÖP VUÜ/ÖP ÖÖSÁJUVÖWSU/FFI ÁY ÁFGE/ÖÖ/ÖÖSÖY/ÖÖP ÖÜ CEÖÖÁ/ÜCEJUCEÖP ÖCEY/ÖÖ ÖÖUU/ÖÖSÖÖP ÖÜÜT ÖÖW P Á
ÜWÖSÖCEÁWÖSÖWÖCEÖP ÖÖSÖÖEÜW ÁJ ÖÖWÖSÖÖSÖZÖÖÖÜCEÖ P ÁÖU ÖP ÖÖSÁJÖÖÁ ÖEJU/ÖÖÖEG



Contrato: TM-2025/AD/53/Realización de programas y cápsulas para su proyección/SGPP

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de **\$268,036.80 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$42,885.88 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.)**, que hace un total de **\$310,922.68 (TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 68/100 M.N.)**, menos las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la Renta.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los **"SERVICIOS PROFESIONALES DE REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y CÁPSULAS PARA SU PROYECCIÓN EN TELEVISIÓN, PARA EL EJERCICIO 2025"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, de conformidad al artículo 44 de la **"LAASSP"**.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"CANAL 22"** no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" realizará el pago por la prestación de los servicios profesionales que contrate, será en diez parcialidades mensuales, una parcialidad por la cantidad de \$16,364.38 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), y 9 parcialidades cada una por la cantidad de \$32,728.70 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 70/100 M.N.), cantidades con I.V.A. incluido, menos retenciones de ley, previa prestación de la totalidad de los servicios solicitados, realizados y recibidos a entera satisfacción del Administrador del Contrato.

Para efecto de pago el prestador de servicio deberá entregar un informe de las actividades realizadas al Administrador del contrato. El informe deberá contener lo siguiente:

- Carta firmada por **"EL PROVEEDOR"** en la que exprese el servicio entregado.



UÓÁVÓUVCEÁZÓIT CEÁÓŠÁJÜUXÓÓUÜÁ/ÓUÞVÜCEÞVCEÁUÜÁ
 ÓUÞVÓÞÓU/ÓCE/UUÁJÓUÜUÞCEŠÓUÁUÞÓÓUÞÞVÓU/CEÁÞCEÁ
 UÓUÜUÞCEÁWÓCEÁWÓÞVWÓCECEÁWÓÞVWÓCEŠÓEÓUÞÁ
 ØMÞÓCEÞVUÜÁÞÁŠÁEJWŠUÁFFÍÁÁFGEÁÓŠÓŠÓYÁÓÞÓÜCEŠ
 ÓÓÁUCEJUCEJÓÞÓCEÁÁEÓÓUÜÁCEŠCEÁÞZUÜTCEWÞÁWÓŠWCEÁ
 ÜWÓŠWCECEÓÞÁŠÁÓCEWÁJØWÓESÁÓÁŠÓZÓÓÜÜCEÓÞÁÓUØDÓŠÁ
 GEÁÓÁTCEJZUÁÓÁGEG



Contrato: TM-2025/AD/53/Realización de programas y cápsulas para su proyección/SGPP

- Descripción de los servicios realizados que además pueden incluir, capturas de pantalla, diseños, archivos en formato digital y en PDF de acuerdo con el servicio realizado.
- Todos los documentos se entregarán al Administrador del contrato y deberán ser recibidos y avalados por el Administrador.

Los servicios realizados serán informados mediante un reporte de actividades, el cual deberá ser entregado al Administrador del contrato de acuerdo con el calendario siguiente:

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
1	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	31/03/2025
2	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	30/04/2025
3	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	02/06/2025
4	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	30/06/2025
5	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	31/07/2025
6	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	01/09/2025
7	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	30/09/2025
8	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	31/10/2025

F

[Handwritten signature and scribbles]



ÚOÁ/ÓUVGE/ÁZOT CEÓÓŠÁJÚU XÓÓÓU ÚÁÓU P VÚCE/VVCEÁJU ÚÁ
 ÓU P VOP ÓU ÁÓE/U ÚÁJÓU UU P ÓŠÓU ÁÓU P ÓÓU P OP VOU ÁEÁP ÓÁ
 ÚÓU ÚU P CEZÓWÓCEÓP VÓÓCEÓEÁ ÁÓP VÓÓCEÓŠÓEÓU P Á
 ÓP ÓCE OP VU ÚÁ P ÁÓŠÁE VÓWŠU ÁFFI Á ÁGE ÁÓÓŠÓEÓY ÁÓP ÓU ÓŠ
 ÓÓÁ ÚÓEJU ÓEÓP ÓEY ÁÓÓÓU ÁÓŠÓEÓ ÓU ÚT ÓEÓP ÁJWÓŠÓEÁ
 ÚWÓŠÓEÓEÓP ÁÓŠÓEÓEÁ JZÓWÓŠ ÁÓÓŠÓEÓZÓÓÓU ÓEÓ P ÁÓU ZDÓŠÁ
 GE ÁÓÁT ÓEJU ÁÓÁGEG



Contrato: TM-2025/AD/53/Realización de programas y cápsulas para su proyección/SGPP

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
9	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	01/12/2025
10	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	26/12/2025

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "CANAL 22", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que "CANAL 22" pospondrá a "EL PROVEEDOR" los pagos a su favor, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de "EL PROVEEDOR", por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. "EL PROVEEDOR" también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas



Handwritten signature and initials in blue ink.

UOAVUOEFZOT CEOSAJUUXOOUUAJAUUVUCE/VNCAJUUA
OUVVOU/OCUUAUOUUUCSU/OUPOUPOVVOU/CEP/CA
UOUUUCZOWOCEPOVWOCCEFA/POVWOCESOEPUA
OMPOCE OPVUUA/OSAEVWWSU/FFI AY/FC/OO/SOY/POU/CS
OOA/UCU/OUPO/OCAY/OCOU/AS/OPZUUT/CEWPAWOS/CEA
UWOS/OC/PO/OS/OE/WAJ/OWES/OO/SOZ/POU/CEG PAQUZDOSA
GE/OAT/CEJZU/OO/AGEI



Contrato: TM-2025/AD/53/Realización de programas y cápsulas para su proyección/SGPP

Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica deberá contener entre otros, la información relativa al número de contrato y descripción del servicio, así como el periodo que se está reportando, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se presentará para su revisión y aprobación en: calle Atletas, número 2, Edificio Pedro Infante (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México o en formato digital vía correo electrónico al Administrador del contrato; desglosando el impuesto cuando aplique. Dicho documento deberá estar soportado en los términos del presente contrato, y su **ANEXO ÚNICO**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, para transferencias electrónicas las cuentas bancarias de las solicitudes de pago, es indispensable atender las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**, y proporcionar copia de los documentos siguientes:

- * Registro federal de contribuyentes (R.F.C.).
- * Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario apertura do por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- * Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico).

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

ÚOÁ/ÒUVCE/ÁZÒIT CEÓÓSAJÛUXÒÒÛUÁ/ÁÛUÞVÛCE/ÞVOCÁJÛUÁ
ÔUÞVÔÞÛÛ/ÔCE/UUÁJÛÛUÞCEÓU/ÁÛUÞÔÛUÞÔÞVÛUÁEÞCE
ÛÛÛUÞCEZÛWÔCEÁÔÞVÔWÔCEÁ/ÁÔÞVÔWÔCEÓÓZÛUÞÁ
ØLÞÔCEÞÔÞVÛUÁÔÞÁÓÁCEJWÔWSUÁFIÁÁCEÁÔÓÁÓÁÓYÁÔÞÔÛCE
ÔÔÁÛCEJÛCEÞÔÞCEYÁCEÔÛUÁCEÓÁÔZÛUÞCEWÞÁWÔÓÔCEÁ
ÛWÔÓÔCEÓZÔÞÁÓÁÔCEWÁJZÔWESÁÔÁÓZÔÛÛÔCEÞÁÔUÞZÔÓÁ
GEÁÔAT CEJZUÁÔÁCEG



Contrato: TM-2025/AD/53/Realización de programas y cápsulas para su proyección/SGPP

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme de manera personal en las instalaciones que ocupa "CANAL 22", ubicadas en calle Atletas, No. 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México, de acuerdo a las necesidades del Administrador del contrato, y conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "CANAL 22" en el presente contrato.

SE DEBERÁ ENTREGAR UN INFORME ANUAL AL FINALIZAR EL TIEMPO DEL CONTRATO

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **18 de marzo al 31 de diciembre de 2025.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "CANAL 22" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "CANAL 22", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con



UNO DE LOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO ES LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y CÁPSULAS PARA SU PROYECCIÓN EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA "CANAL 22", UBICADAS EN CALLE ATLETAS, NO. 2, COLONIA COUNTRY CLUB, ALCALDÍA COYOACÁN, C.P. 04210, CIUDAD DE MÉXICO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Y CONFORME A LOS PLAZOS, CONDICIONES Y ENTREGABLES ESTABLECIDOS POR "CANAL 22" EN EL PRESENTE CONTRATO.



Contrato: TM-2025/AD/53/Realización de programas y cápsulas para su proyección/SGPP

- e) Deberá devolver a "CANAL 22" toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión del proveedor o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.
- f) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.
- g) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de "CANAL 22".
- h) Entregar los archivos físicos, electrónicos, de los archivos generados, los cuales deberán estar debidamente identificados en su computadora o laptop que le asignen, así también equipos, memorias usb u otro tipo de material que hayan ocupado durante la vigencia de su servicio prestado a "CANAL 22".
- i) Será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "CANAL 22" o a terceros.
- j) De presentarse alguna reclamación en contra de "CANAL 22", por cualquiera de las causas antes mencionadas, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "CANAL 22" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.
- k) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Área Especializada de Contrataciones en "CANAL 22" con motivo de las auditorias, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.





Contrato: TM-2025/AD/53/Realización de programas y cápsulas para su proyección/SGPP

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al **LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ**, con R.F.C. [REDACTED] F en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, quien se apoyará del **LIC. SALVADOR AUGUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de **DIRECTOR DE PRODUCCIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] F o quienes los sustituyan en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "CANAL 22", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA PRIMERA. DEDUCCIONES.

"CANAL 22" con fundamento en el artículo 53 Bis de la "LAASSP" y 97 de su "RLAASSP" aplicará a "EL PROVEEDOR" en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir,

[REDACTED]



Contrato: TM-2025/AD/53/Realización de programas y cápsulas para su proyección/SGPP

respecto a las cantidades, características y forma de la prestación del servicio, por cada día natural de atraso que le lleve resolver los servicios proporcionados parcial o deficientemente, se le aplicará una deducción del 5% (cinco por ciento) sobre el monto total del contrato, aplicado directamente al pago de la factura correspondiente que se encuentre en trámite, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que **"EL PROVEEDOR"** emita.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos, las deducciones no podrán exceder del 20% del monto total del contrato.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"CANAL 22"**, por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 53 de la **"LAASSP"**, y 96 del **"RLAASSP"**, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento de los asuntos o en su caso de los informes de actividades que deba reportar para su pago que realizará **"CANAL 22"**, en caso de incumplimiento, se le aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento) calculada sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones, hasta el día en que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con dicha obligación.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas.



U0A/0UVCE/2025/AD/53/Realización de programas y cápsulas para su proyección/SGPP



Contrato: TM-2025/AD/53/Realización de programas y cápsulas para su proyección/SGPP

El pago de las deducciones y penas podrán efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del monto total del contrato.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.

F **"CANAL 22"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y demás legislación aplicable.

ÚOAVOVCEFAZWT CEAOŠAJUXOOOUUÁ/OU>VUCEWVCEJUUA
OU>VOPOUAOCEUUAJOUUU>CEŠOUÁOU>OU>OP>VOUACAMPCEA
UOUUU>CEZOWOCEWOP>VCEWCECEUÁWOP>VCEWCEŠOŠOU>Á
ØWP>OCE OP>VUUAOP>OSAEJVOWSUÁFÍÁÁCEAOOSCEŠOYÁOP>OUCŠ
OOAUCEJUCEJO>OCFAÁCEOOOUÁCEŠCEW>ZUUT CEW>ÁUWOSWCEFA
UWOSWCECEOP>OSÁOCEWÁJZOWCEŠÁOŠCEZOOOU>CEG>PÁOUZDOSA
CEAOAT CEJZUÁOOÁCEG



Contrato: TM-2025/AD/53/Realización de programas y cápsulas para su proyección/SGPP

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "CANAL 22" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "CANAL 22" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CANAL 22" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "CANAL 22", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "CANAL 22", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
SECRETARÍA DE CULTURA
CANALES 22
CALLE DE LA UNIÓN 1000, PUNTO DE PARTIDA, SECT. 10, CDMX, C.P. 06700
TEL: 56 23 43 43 EXT. 2000
WWW.CANAL22.MEX

F



Contrato: TM-2025/AD/53/Realización de programas y cápsulas para su proyección/SGPP

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "CANAL 22" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "CANAL 22" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

F De no rescindir el contrato, "CANAL 22" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "CANAL 22" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CANAL 22".

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
CÁPSULAS PARA SU PROYECCIÓN
CONTRATO TM-2025/AD/53
FECHA DE FIRMA: 15/05/2025
LUGAR DE FIRMA: CIUDAD DE MEXICO



Contrato: TM-2025/AD/53/Realización de programas y cápsulas para su proyección/SGPP

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

Las partes reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, así como por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y que **"EL PROVEEDOR"** no adquiere la categoría de empleado o trabajador al servicio de **"CANAL 22"** por la relación profesional de este instrumento.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"CANAL 22"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"CANAL 22"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.



UNO DE LOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO ES LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y CÁPSULAS PARA SU PROYECCIÓN/SGPP. EL PROVEEDOR NO ADQUIERE LA CATEGORÍA DE EMPLEADO O TRABAJADOR AL SERVICIO DE "CANAL 22" POR LA RELACIÓN PROFESIONAL DE ESTE INSTRUMENTO. PARA CUALQUIER CASO NO PREVISTO, "EL PROVEEDOR" EXIME EXPRESAMENTE A "CANAL 22" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL O PENAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE, RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO. PARA EL CASO QUE, CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "CANAL 22" RECIBA UNA DEMANDA LABORAL POR PARTE DE TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR", EN LA QUE SE DEMANDE LA SOLIDARIDAD Y/O SUSTITUCIÓN PATRONAL A "CANAL 22", "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.



Contrato: TM-2025/AD/53/Realización de programas y cápsulas para su proyección/SGPP

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, “CANAL 22” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 28 de marzo de 2025.

[Handwritten signatures and marks]



ÚOÁ/ÓUVCE/ÁZÓT CEÓÓÁJÚUXÓÓÓUÚÁJÁÓU▷VÚCE/ΩVCEÁUÚÁ
ÓU▷VÓ▷ÓUÁÓCE/UÚÁJÓUÚU▷CEÓUÁÓU▷ÓÓU▷Ω▷VÓUÁEÁ▷CE
ÚÓUÚU▷CEZΩΩCEÁΩ▷VΩΩCEÓCEUÁΩ▷VΩΩCEÓÓEÓU▷Á
ΩM▷ÓCE Ó▷VUÚÁ▷ÁÓÓÁEJ VΩWSUÁFÍ ÁÁCEÁÓÓÁCEÓYÁÓ▷ÓUÓEÓ
ÓÓÁ/ÚCEJUCEJÓ▷ÓCEYÁCEÓÓUÚÁEÓCEΩUÚT CEΩU▷ÁJMÓÓCEÁ
ÚWÓÓCEÓCEÓ▷ÁÓÓÁCEJWÁJZΩΩEÓÁÓÓÁCEZÓÓÓUÓEΩ▷ÁÓUΩDÓÓÁ
GEÁÓÁT CEJZUÁÓÁGEG

